



Ministerio de Agroindustria

1



BUENOS AIRES, 28 DIC 2015

VISTO el Expediente N° S05:0027337/2015 del Registro del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES eleva a consideración del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 6 de fecha 27 de enero de 1994, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES y 10 de fecha 6 de febrero de 2007, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de CORRIENTES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 se relaciona con los

IA.
YECTO
148

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agroindustria

1



aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adopción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y a necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29 de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes", integrante del Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", se asistirá financieramente a productores tabacaleros correntinos en los gastos que implican las distintas actividades del proceso productivo del tabaco, a la vez que se financiarán actividades de asistencia técnica como así también de reparación y mantenimiento de estufas.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES ha decidido promover el presente proyecto, cuyo organismo ejecutor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de la Provincia de CORRIENTES.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprueba la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

IA.
OBJECTO
3118

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agroindustria

1



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y TURISMO de la Provincia de CORRIENTES, del Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Asistencia Financiera para la Producción Tabacalera de Corrientes", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, por un monto total de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 29.787.743,40).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinada a la asistencia financiera a los productores tabacaleros correntinos para ser utilizados durante la campaña agrícola 2015/2016, tanto en las distintas actividades que se desarrollan durante el proceso productivo del tabaco como a actividades de inversión, y a la financiación de actividades de asistencia técnica como así también

IA.
PROYECTO
3148

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agroindustria

1



de reparación y mantenimiento de estufas.

ARTÍCULO 3°.- De la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, la suma de hasta PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 27.453.743,40) deberá ser destinada al componente financiero; la suma de hasta PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL (\$ 334.000.-) deberá ser destinada al componente transferencia de tecnología, y la suma de hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) deberá ser destinada a reparación y mantenimiento de estufas.

ARTÍCULO 4°.- De la suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, el importe de PESOS SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 729.835,86) correspondiente al POA 2014, Componente: "PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente "PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PRODUCCIÓN TABACALERA" aprobado por Resolución N° 562 del 16 de diciembre de 2014 de la SECRETARÍA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quedará indisponible hasta que se realice la rendición de dicho monto.

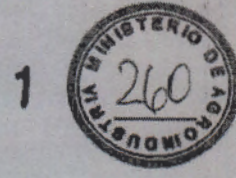
ARTÍCULO 5°.- De la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 27.453.743,40) correspondiente al componente financiero, el monto de PESOS TRES MILLONES TRES MIL (\$ 3.003.000.-) será utilizado por los beneficiarios como créditos de evolución para destinar a las actividades de arada y auto arada; el monto de PESOS TRECE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TRECE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 13.107.513,40) será utilizado por los beneficiarios como créditos de evolución para la com-

JA  
DIRECTO  
148

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Ministerio de Agroindustria



pra de insumos; el monto de PESOS SEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SE-  
 TECIENTOS CINCUENTA (\$6.093.750.-) será utilizado por los beneficiarios  
 como créditos de evolución para destinar a la actividad de cosecha; el  
 monto de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-) será utilizado  
 por los beneficiarios como créditos de evolución para cubrir el costo  
 de estufada de la variedad Virginia y el monto de PESOS CUATRO MILLONES  
 CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$4.049.480.-) será utiliza-  
 do por los beneficiarios como créditos de inversión para la compra de  
 coberturas plásticas, electrobombas, mochilas, guantes de PVC, máscaras  
 con filtro, impermeables y casillas de APC. El reintegro de los crédi-  
 tos de evolución tendrá un plazo máximo de UN (1) año y el de los crédi-  
 tos de inversión, un plazo máximo de CINCO (5) años, excepto la acti-  
 vidad coberturas plásticas que tendrá un plazo máximo de UN (1) año.

ARTÍCULO 6°.- Con el recupero de los montos de los créditos mencionados  
 en el Artículo 4° de la presente resolución, se formará un Fondo Rota-  
 torio, el que será utilizado para proyectos de similares característi-  
 cas al que se aprueba por la presente medida. En caso de querer utili-  
 zarlos para otro tipo de proyectos, el organismo ejecutor deberá soli-  
 citar la pertinente autorización de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANA-  
 DERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

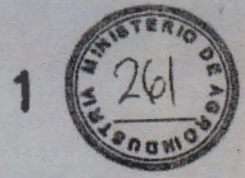
ARTÍCULO 7°.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente re-  
 solución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar  
 el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SE-  
 CRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROIN-  
 DUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita

YECTO
448

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agroindustria



el organismo executor en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- El organismo responsable será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 9°.- El organismo executor será el INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de la Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 10.- La suma que por el Artículo 1° se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución no se hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo executor no los hubiese utilizado sin que mediaren causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros Subcomponentes.

ARTÍCULO 13.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 14.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se reserva el derecho de disponer de los siste-

YECTO  
148

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Agroindustria



mas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2015, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 15.- El monto de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 29.787.743,40) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 28610061/72 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal 1960, Goya, Provincia de CORRIENTES perteneciente al INSTITUTO PROVINCIAL DEL TABACO de dicha provincia.

ARTÍCULO 16.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 132029/4 del BANCO DE CORRIENTES S.A. - Sucursal Goya, Provincia de CORRIENTES, perteneciente al organismo ejecutor del Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1

Ing. P. A. MBA Ricardo Negri  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Ministerio de Agroindustria

1450  
DIRECTO

Buato